

3431  
NOTARIA  
P. P.  
SEBASTIAN - CUSCO

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Local del Rectorado, Calle Tigre 127, siendo las ocho horas, con veintinueve minutos, del día cinco de junio de dos mil veinticuatro, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria Presencial, **bajo la Presidencia** de la Dra. Paulina Taco Llave, Rectora (e), Dr. Roberto Leoncio Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** Dr. Zenón Latorre Valdeiglesias, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Domingo Walter Kehuarucho Cárdenas, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas; Dr. Nerio Góngora Amaut, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Francisco Medina Martínez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; asimismo **la asistencia de la Directora General (e) de la Escuela de Posgrado:** Dra. Nelly Ayde Cavero Torre; **la asistencia de los representantes del Tercio Estudiantil:** Est. Jonathan Herber García, Est. Julio Cesar Huilca y Est. Ruth Almendra Amanca Paja; **la asistencia de los decanos invitados:** Dr. Adolfo Antonio Saloma González, Decano de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas; Dr. Luciano Julián Cruz Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; Dra. María del Pilar Benavente García, Decana de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas; Dra. Marcelina Arredondo Huamán, Decana de la Facultad de Educación; Dr. Lauro Enciso Rodas, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica Mgt. Arnaldo Mario Hurtado Pérez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, Dr. Héctor Paucar Sotomayor, Decano de la Facultad de Medicina Humana; **de igual forma la asistencia de los representantes gremiales:** Abog. Marlene González Salazar, Secretaria General del SINTUC; Est. Yuri Alexander Hermoza Quillahumán, Presidente de la FUC; **del mismo modo la asistencia de los Funcionarios:** Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración; Arq. Lourdes Danitza Carreño Zevallos, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Dr. Alfredo Fernández Tito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; asistidos por la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC y Abog. Marcia Quispe Latorre, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento y la asistencia de 9 miembros del Consejo Universitario en primera llamada, se da inicio a la sesión. --- **SRA. RECTORA (e)** pone a consideración el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 28 de mayo de 2024 y **somete al voto, siendo aprobado por mayoría con la abstención del Est. Jonathan Herber García, Est. Julio Cesar Huilca por no haber estado presente en la sesión.**

## DESPACHO

**1.- DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO**, como cuestión de orden, señala que hay dos integrantes del Consejo Universitario, Dra. Nelly Ayde Cavero y Dr. Domingo Walter Kehuarucho que van a incorporarse a la sesión, en todo caso, solicita que se haga constar dicha reincorporaran y que tendrán todas las prerrogativas del caso. Se acepta.

**2.- EST. RUTH BELLA YUCRA** solicita se le considere en la presente sesión. Se acepta

**3.- CREACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y LABORATORIOS INSTITUCIONAL - CINCO (05) EXPEDIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

**EXP. 423951**, OFICIO N° 1016-2023-VRIN-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, ELEVANDO PROPUESTA DE CREACIÓN DE LABORATORIO INSTITUCIONAL DE ENTOMOLOGÍA E INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE BIOLOGIA.

**EXP. 584497**, OFICIO 219-2024-VRIN-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO CREACIÓN DE LABORATORIO INSTITUCIONAL "LABORATORIO DE ENERGÍAS RENOVABLES, INGENIERÍA DE COMUNICACIONES ÓPTICAS Y TECNOLOGÍAS AMBIENTAL – TESLA" DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y MECÁNICA DE LA UNSAAC.

**EXP. 549478**, OFICIO VIRTUAL N° 1182-2023-VRIN-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, ELEVANDO PROPUESTA DE CREACIÓN DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE ECONOMIA DENOMINADO CENTRO DE INVESTIGACIÓN ESTUDIANTIL EN CIENCIAS ECONÓMICAS – CIECE.

**EXP. 576374**, OFICIO N° 17-2024-VRIN-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO CREACIÓN DEL CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA CIEEP, DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNSAAC.

**EXP. 577039**, OFICIO 034-2024-VRIN-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES "LIBRO ABIERTO" DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNSAAC.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** da cuenta de los expedientes e indica que han sido agrupados y reúnen todos los recaudos exigido por Reglamento.-- **SRA. RECTORA (e) somete al voto la aprobación de creación y aprobación de los Centros de Investigación y Laboratorios de Investigación que se han dado lectura, siendo aprobado por unanimidad.**

#### **4.- RECURSOS DE APELACIÓN – TRECE (13) EXPEDIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

**EXP. 623526**, PRESENTADO POR LA SRA. MARÍA MARGARITA CALDERÓN DE ATAPAUCHAR, EX PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN, INTERPONENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-112-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE PAGO DE INCREMENTO DEL 10% DE CONTRIBUCIÓN AL FONAVI MAS INTERESES.

**EXP. 632322**, PRESENTADO POR EL SR. AURELIO NINANTAY LOAIZA, INTERPONENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-480-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE PETICIÓN DE PAGO DE DEVENGADOS DEL REINTEGRO REMUNERATIVO POR CONTRIBUCIÓN AL FONAVI DISPUESTO POR EL DECRETO LEY 25981 AL 10% DE SU HABER MENSUAL, POR HABER PRESCRITO.

**EXP. 632694**, PRESENTADO POR LA MGT. JUANA EMPERATRIZ MORVELI FARFÁN, DOCENTE CESANTE, INTERPONENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RES N° R-495-024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICION SOBRE PAGO DE INCREMENTE DEL 10% AL AMPARO DE LOS DISPUESTO POR EL D.L. N° 25981 RELACIONADO A LA CONTRIBUCIÓN AL FONAVI.

**EXP. 638356**, PRESENTADO POR LA SRA. FEDERINA TICONA BAYLON, PERSONAL CESANTE DE LA INSTITUCIÓN, INTERPONENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-624-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE PAGO DE 10% AL FONAVI POR EL DECRETO LEY N° 25981.

**EXP. 629520**, PRESENTADO POR LA SRA. ZARELA PALOMINO FLORES, HIJA DE LA EX SERVIDORA ADMINISTRATIVA DE LA Institución ZOILA LILIANA FLORES LIZON, INTERPONENDO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-417-2024-



UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES SOBRE EL INCREMENTO DEL 10% DE CONTRIBUCIÓN AL FONAVI.

**EXP. 640982**, PRESENTADO POR LA SR. ABEL ANTONIO FLORES GUEVARA, DOCENTE CESANTE DE LA INSTITUCIÓN, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-588-2024-UNSAAC, QUE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SOBRE PAGO DE DEVENGADOS POR EL INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL 10% POR CONTRIBUCIÓN AL FONAVI

**EXP. 626554** PRESENTADO POR EL DR. FELIX CCARITA CCARITA, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-370-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE 10% DEL FONAVI POR EL DECRETO LEY N° 25981, INCLUIDO INTERESES.

**EXP. 627597**, PRESENTADO POR LA SRA. JUSTA BEATRIZ MELLADO VÁSQUEZ, EX PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-043-2024-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN Y PAGO DE REINTEGRO DE SUS REMUNERACIONES DEVENGADAS POR EL PERIODO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1983 HASTA EL MOMENTO QUE SE HAGA EFECTIVA LA HOMOLOGACIÓN DE SUS REMUNERACIONES CON DEVENGADOS E INTERESES LEGALES.

**EXP. 626098**, PRESENTADO POR EL DOCENTE CESANTE SR. JORGE NAZARIO CESPEDES CARRILLO, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-0358-2023-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE PAGO DE REINTEGRO DE SUS REMUNERACIONES HOMOLOGADAS POR PERIODOS ANTERIORES AL AÑO 2005.

**EXP. 626050**, PRESENTADO POR EL MGT. OCTAVIO CAÑIHUA CAYOCUSI, DOCENTE ACTIVO EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R-1888-2023-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE SOLICITUD SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS DE 1983 HASTA EL AÑO 2005.

**EXP. 610011**, PRESENTADO POR EL ING BALTAZAR RAÚL VARGAS VALENCIA, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° R-1862-2023-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE PETICIÓN DE PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS

**EXP. 626528**, PRESENTADO POR LA SRA. CARMEN LUZ DIAZ VERA, EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE DE QUIEN EN VIDA FUE LIC. JUAN ANTONIO CRUZ TELLO, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° R-208-2024-UNSAAC QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES HOMOLOGADAS INCLUIDO EL INTERÉS DESDE EL AÑO 1983.

**EXP. 626094**, PRESENTADO POR EL DOCENTE CESANTE SR. JORGE NAZARIO CÉSPEDES CARRILLO, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA Resolución N° R-0066-2023-UNSAAC, QUE DECLARA IMPROCEDENTE PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS AL FONDO DE PENSIONES DEL Decreto Ley 20530, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 1 DE AGOSTO DE 006 HASTA JUNIO DE 2008 MAS INTERESES LEGALES.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** da cuenta del expediente e indica que se han agrupado los expedientes por tratarse de las mismas materias, tales como pago referido a FONAVI, remuneraciones homologadas y devolución de descuentos indebido. Asimismo, indica que obra el Dictamen Legal con opinión declarando infundado en unos casos e improcedente en otros.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** sobre el caso de FONAVI, señala que la solicitud es el reintegro del 10% de la contribución al FONAVI, desde el año 1999, entonces el Consejo Universitario autorizó que se pague y se ha pagado al personal administrativo y docentes, pero también este Consejo Universitario dijo que solo se pague en el lapso de 4 años, a los que han cesado más allá de los 4 años, no es procedente. El tema de reintegro de homologaciones, tiene el argumento de que los docentes que han sido homologados a partir del 2011 al 100% y a partir del 2016 al 10%, para atrás no se les ha pagado homologación, entonces están solicitando reintegro de remuneraciones homologadas y como quiera que el Poder Judicial está dando pase a estas peticiones, se



está infundado las apelaciones para que vayan al Poder Judicial.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** solicita que el Asesor Legal, precise cuál ha sido la interpretación para los casos de improcedencia.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que, se dice que es infundado cuando se ha evaluado el fondo del asunto, entonces no hay fundamento para desvirtuar la decisión cuestionada; es improcedente porque no tiene amparo legal; por ejemplo, en los casos que hayan pasado los 4 años se dice improcedente, en los casos que no acredita desvirtuar los argumentos de la resolución que se cuestiona, se dice infundado. En el caso de inadmisión es cuando falta un requisito de procedibilidad para ejercitar la acción administrativa.--- A horas 08:40 se incorporan el Dr. Domingo Walter Kehuarucho y Dra. Nelly Ayde Cavero.-- **SRA. Rectora (e) somete al voto declarar fundado o improcedente los 13 recursos de apelación que se han dado lectura y de acuerdo al Dictamen Legal, siendo aprobado por unanimidad.**

**5.- EXP. 633955, OFICIO VIRTUAL n.º 358-2024-OCRI-UNSAAC PRESENTADO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA INSTITUCIÓN, REMITIENDO PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNSAAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMBAPATA, PARA SU APROBACIÓN POR CONSEJO UNIVERSITARIO.—SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.-- SRA. Rectora (e) señala que la municipalidad distrital de Combapata da en cesión de uso una infraestructura para filial de la universidad. **Somete al voto la autorización y aprobación para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNSAAC y la Municipalidad Distrital de Combapata, siendo aprobado por unanimidad.****

**6.- EXP. N.º 617533, OFICIO n.º 222-2024-FCB-UNSAAC, PRESENTADO POR EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO VALIDACIÓN DE ELECCIÓN DE LA BLGA. ELENA EMPERATRIZ MADERA TUPAYACHI, COMO DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE BIOLOGÍA.--- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal 139-2024-DAJ-UNSAAC.-- DR. FRANCISCO MEDINA señala que tiene el documento y está bien claro, el Dr. Alfredo Fernández dice que es correcto la elección de la directora del Departamento Académico, se sabe que el plazo para acreditar el Grado de Maestro y Doctor ha sido ampliado hasta diciembre del 2025, por tanto se debe tomar en cuenta lo que dice el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.-DR. ZENÓN LATORRE señala que estos documentos trae como consecuencia retrocesos, discusiones que no deben darse. El Asesor Legal del Vicerrectorado Académico cree ser la máxima autoridad que puede decidir, destituir; prácticamente a la Blga. Elena Emperatriz Madera Tupayachi la está retirando de la universidad. El tema es clarísimo, la ampliación de plazo para acreditar grado de maestro y doctor es hasta diciembre de 2025, pide se ratifique la elección en la Facultad de Ciencias Biológicas. -- DR. ALFREDO FERNÁNDEZ señala que este asunto no debería venir al Consejo Universitario se trata de un acto electoral que corresponde a la Junta de Profesores, el Decano hizo consulta sobre si era legal la elección de Director de Departamento Académico sin el Grado Académico, oportunamente se ha emitido Dictamen Legal; se ha dicho que, está vigente el plazo para acreditar grado de doctor hasta el 2025, pese a ello el abogado del Vicerrectorado Académico contradice señalando que, aun sea principal debe tener el grado de doctor; en todo caso, con conocimiento del Dictamen Legal y de los miembros del Consejo Universitario se debe tomar en cuenta que la condición de principal habilita para ser Director de Departamento Académico, aun cuando no tenga grado de doctor por estar vigente la ampliación de plazo hasta el año 2025.-- DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO señala que no se debe permitir este tipo de opiniones legales que contradice a un colegiado presidido por el Dr. Alfredo Fernández; da lectura a la última parte del opinión: "...Por lo anterior, al no cumplir la elección producida con el requisito previsto en forma expresa con norma de rango de ley; esto es, el artículo**



33° de la Ley Universitaria, 30220, dicho acto estuvo viciado de nulidad absoluta, incurriéndose en la causal de nulidad absoluta prevista por el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.”. Señala que, como Rectora, se debe tomar decisión, porque este tipo de profesionales no se debe permitir; al 100 % contradice a todo un colegiado, se debe tomar en este momento actos decisorios, de tal manera que no se permita esta conducta; concuerda con la opinión del Dr. Alfredo Fernández.-- **SRA. Rectora (e)** señala que de acuerdo al artículo 33° de la Ley Universitaria N.º 30220, indica que el requisito único es principal, pero un docente principal es un docente con grado de doctor, esa es la razón por la que se emitió la opinión. Si el Consejo Universitario decide a que se elija a esta docente, la CAPCU estaría de lado de las decisiones.--- **DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** señala que, si al vencimiento del plazo de ampliación, es decir después de diciembre de 2025, el docente no obtiene el grado de doctor, se tomará otra decisión.--- **SRA. Rectora (e) somete al voto tomar conocimiento del Dictamen Legal N.º 139-2024-DAJ-UNSAAC el mismo que se constituirá como una precisión para la elección de Director de Departamento Académico, y devolver el expediente a la Facultad de Ciencias Biológicas para que siga el procedimiento, siendo aprobado por mayoría, con el voto en contra del Est. Jonathan Herber Garcia.**-- **DRA. NELLY AYDE CAVERO** señala que su voto es aprobado, de acuerdo al Dictamen Legal antes mencionado.-- **RUTH BELLA YUCRA, EST. JULIO CESAR HUILLCA y EST. RUTH ALMENDRA AMANCA** señalan que su voto es aprobado conforme al Dictamen Legal del Asesor Legal.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** sustenta su voto en contra y señala que la interpretación del modelamiento peruano acoge el principio de la teoría de los hechos cumplidos, esto quiere decir que en el escenario de la interpretación del artículo 33° y también de la Ley 27444, sobre la base del principio de legalidad, esto debería alcanzar a la persona que cumpla los requisitos; como tal, la persona a quien se estaría favoreciendo con la adjudicación de la misma, no tendría estos efectos jurídicos. Y lo segundo es que, el Consejo Universitario carece de competencia, porque así lo establece el artículo 33 de la Ley Universitaria; por tanto, no debería declararse en esta instancia, lo advertido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** señala que la aplicación de la ley en el tiempo está sujeta a dos teorías, hechos cumplidos y derechos adquiridos, la primera se aplica, como ejemplo, para el caso de docentes que señalan “... yo he entrado con la ley anterior y no me pueden obligar a acreditar los grados”. Ahí radica la Teoría de los hechos adquiridos, que no es procedente, no se acepta, por eso una Acción de Amparo que ha seguido los docentes, hace poco, ha sido rechazada por el Poder Judicial; precisamente ahí funciona la Teoría de los Derechos Adquiridos. Y cómo funciona la Teoría de los Hechos Cumplidos: a esos señores que entraron con la ley antigua, que dicen que no les debe corresponder la exigencia de los grados, pero actualmente ya hay una ley nueva, que exige los grados, se aplica la Teoría de los hechos cumplidos, es decir de la Ley actual; en el caso planteado, se dice de que la condición de docente principal se está arrastrando desde hace 5 años para acreditar los grados, pero el congreso ha ampliado el plazo para acreditar dichos grados hasta diciembre de 2025, ahí no funciona los hechos cumplidos; por lo tanto, pide que quede en acta dicha manifestación frente al voto en contra del Est. Jonathan Herber García.-- **DR. ZENON LATORRE** señala que ese voto en contra debe ser repudiado por los docentes universitarios, porque si bien recurrimos a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la interpretación legal, no porque estemos defendiendo a la ley, sino el estatus del docente universitario, cómo un señor, por más funcionario que sea, está dando prácticamente viso a la destitución de una docente, pide que el estudiante analice su voto.-- **DR. LUCIANO JULIÁN CRUZ** agradece al Consejo Universitario, por haber ratificado la Directiva de elección de Director de Departamento Académico, aprobado por Resolución CU-0355-2016-UNSAAC, vale decir sujeta a la Ley Universitaria, el Dictamen Legal que se conoce y artículo 26 de la Constitución Política del Perú, que manifiesta, que en la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación. Señala que, en la opinión del Asesor Legal del Vicerrectorado Académico,

n se ha obviado la ley 31964, sobre la ampliación de plazo para acreditar grados.-- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** señala que la actuación del Tercio Estudiantil es al amparo del artículo 29 del Reglamento Interno de Funcionamiento de Consejo Universitario, da razón sobre el respeto mutuo y la buena fe, ha escuchado la expresión del Dr. Zenón Latorre y no puede permitir que se pretenda tener una conciencia única en Consejo Universitario, nosotros somos autónomos de emitir un pronunciamiento conforme consta del Reglamento; por ello, bajo ninguna consideración se puede asumir lo expresado por el Dr. Zenón Latorre; señala que su voto en contra ha sido motivado, quizá en el entendido de garantizar el principio de legalidad, que también está en el anterior Dictamen Legal de asesoría jurídica y no solo es ese extremos, sino también se ha observado sobre la competencia, no corresponde al Consejo Universitario pronunciarse sobre esta decisión, porque no lo establece la Ley Universitaria, no debería ser este Órgano Colegiado que resuelva este asunto. Indica que hay un reglamento para elecciones vigente a esta Ley Universitaria; asimismo, el Sr. Decano que le ha presidido, ha señalado que también hay otros docentes con las mismas condiciones, que podrían asumir la dirección de Departamento Académico y por qué no podrían ser elegidos, esos son criterios que deberían estar enervados en los Dictámenes Legales y entiendo que el Abog. Fernando Caparo ha interpretado en esa línea, está salvando el principio de legalidad, que nosotros debemos garantizar.--- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** señala que no se puede asumir que tenemos la verdad, ni utilizar la frase de repudiar, este es un espacio de debate. Por otro lado, indica que no está de acuerdo con la opinión del estudiante, porque se ha ampliado ese derecho al docente principal, el respecto debe dar lugar a debates.-- **DR. ZENÓN LATORRE** aclara que nadie ha faltado el respeto, el término repudiar es rechazar.- -- **DRA. PAULINA TACO** indica que se ha tenido algo parecido en el Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Sociales, se ha pedido opinión a SUNEDU; la SUNEDU ha enviado una comunicación haciendo mención al artículo 381 del Código Penal, dada esa comunicación, se hizo saber al Decano de la Facultad e hicieron nuevas elecciones, pero en este caso como ya se tenía opinión legal del Asesor Legal de la UNSAAC, no se ha solicitado opinión de SUNEDU, entonces se trae el acuerdo de CAPCU para que sea visto en Consejo Universitario.-**DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** señala que por autonomía no podemos subordinarnos a otras instancias y la opinión de SUNEDU es una opinión, pero en la universidad tenemos una estructura, tenemos asesores jurídicos, no se puede dar mayor valor porque es SUNEDU; además, el caso planteado no se asemeja a lo que prevé la norma. En este caso, el artículo 33 de la Ley Universitaria y 79 del Estatuto Universitario claramente señala, quién es Director, es un docente principal, y un docente principal es aquel que tiene el grado de Doctor, la docente elegida tiene la categoría de principal y el espacio para concluir los grados está vigente, entonces no estamos actuando en contra de la norma, es cierto que la norma se debe respetar, pero no es el caso.-- **SRA. RECTORA (e)** señala que si el Asesor Legal lo dice se toma en cuenta.--- **DR. LAURO ENCISO** señala que ya se ha votado, que se pase al siguiente punto.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que el Consejo Universitario no ha votado por convalidar o ratificar, sino toma conocimiento del Dictamen Legal, cuya opinión se tomará como criterio para elección de Director de Departamento Académico.

**7.- EXPS. 625043 Y 626103, OFICIO N° 187-2024-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DEL INCREMENTO AL OCTAVO CICLO DE LA MODALIDAD REGULAR Y APERTURA DE LA MODALIDAD INTENSIVO DEL IDIOMA QUECHUA DEL INSTITUTO DE IDIOMAS – UNSAAC.-SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al Oficio.--- **SRA. RECTORA (e)** señala que este idioma tiene bastante acogida para obtención de grados , este tema se debatió.-- **DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** señala que es sensible el tema, se entiende que cuando hay más ciclos es para tener más conocimiento; sin embargo, hay demora en la obtención de grados de maestro y doctor debido a los idiomas y si se va a aumentar se estaría perjudicando a los maestritas o

doctorandos.--- **DR. ZENÓN LATORRE** señala que la propuesta de incremento no sabe si va a genera mayor conocimiento del idioma quechua o este profesional que está buscando se le está perjudicando, mejor que se incremente el costo, y no perjudicar al señores postulante al grado de maestro y doctor, está de acuerdo dar mayor facilidad al postulante.-  
- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** cree que este es un tema que debe ser replanteado y el centro de idiomas sirva para dar algún nivel de idioma, los cinco u ocho ciclos debe mejorarse, eso es lo correcto, este tema merece un nivel de atención desde el Vicerrectorado Académico.--- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** señala que en el Consejo Universitario se ha aprobado el plan de gobierno digital y el costo de implementación está por encima del medio millón de sol, por eso se debería mejorar implementando los centros de producción, a través de las plataformas muy sofisticadas, que tienen las universidades de Lima, a través de estas plataformas se puede dictar el curso de Quechua a nivel local y mundial; este aspecto se debe tomar en serio para mejorar la calidad de enseñanza. Señala que, se está confundiendo dos cosas, es diferente los requisitos que se exigen para obtención de Título Profesional y Grados Académicos y es muy diferente lo que se está planteando que es el incremento de un ciclo; entiende que cuando hay incremento de ciclo, hay mejora en la enseñanza, entonces pide que se aclare esos aspectos para tomar decisión.--- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** comparte la opinión del Dr. Adolfo Antonio Saloma y señala que la petición del Instituto de Idiomas es el incremento de número de ciclos, pero con ello se va a generar dificultad a los estudiantes, en todo caso considera que, si el costo es bajo, que se eleve. Cree que se incremente los costos antes que se incremente los ciclos.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** informa y aclara la petición, el plan curricular es de 7 ciclos y se ha autorizado ciclo intensivo, este nunca se ha implementado, el nuevo director está solicitando que ese curso intensivo se active a partir de la fecha y revisado la curricula están proponiendo un ciclo más, es decir un mes más.--- **DRA. NELLY AYDE CAVERO** considera que no se trata de incrementar más ciclos, concuerda que se incremente el costo y no el número de ciclos, opina que se debe analizar bien, se debe buscar beneficio para el estudiantes en pregrado y posgrado.--- **DRA. MARIA DEL PILAR BENAVENTE** está de acuerdo que se incrementó los costos y también los pagos de docentes para retener y conservar a los docentes.-- **SRA. RECTORA (e)** siendo un centro de producción y el costo comparado con el ICPNA, se debe diferenciar, pero no exageradamente, considera que no se tendría que pensar en agregar tiempo, pero sí se compensa con el costo correspondiente, en tal caso se devuelve el expediente para que el centro de idiomas regrese el expediente, en ese sentido, más no agregar meses.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCIA** señala que el pedido es para ampliación del octavo ciclo, cree que el tema económico no está en debate, el tema de costo no está en debate; la propuesta es para modernizar y reformar para que el idioma quechua tenga ese contraste que se exige en la sociedad. Señala que talvez se pueda reestructurar los tiempos para adecuarlos, pero de ninguna manera se puede incrementar costos.--- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** hace de conocimiento que siendo el Instituto de Idiomas un Centro de Producción, estamos trabajando para que cada uno de ellos nos propongan los nuevos costos que se debe establecer para generar mayores recursos; en ese sentido los costos son diferenciados para estudiantes. Aclara que está en proceso y vendrá al Consejo Universitario.--- **SRA. RECTORA (e)** opina que de todas manera debe actualizarse estos costos.--- **EST. RUTH BELLA YUCRA** indica que la propuesta traída no ha sido clara, se debe aclarar; respeta la opinión de cada miembro del Consejo Universitario, pero el pedido no ha sido referido a aspectos económico; no es cierto que no hubo incremento desde hace 10 años, porque hace 3 meses se ha pedido un incremento, por ello hubo una reunión con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración y el Tercio Estudiantil tiene su posición, se llegó a un punto medio, se ha incrementado, entonces no sería doble el incremento. Pregunta cuál es el sustento del incremento.--- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** precisa que no tenemos la propuesta económica y ya se está discutiendo, esperemos que llegue la propuesta para poder debatir.--- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** en vía de aclaración propuso dos cosas. Primero que el Instituto

de Idiomas brinda el servicio de enseñanza de idiomas y otra cosa son los requisitos que se exige al postulante para su graduación, eso pidió que se aclare; en ese sentido pide que se aclara esas condiciones.-- **DR. FRANCISCO MEDINA** señala que está de acuerdo que regrese el documento y que se vea la propuesta económica, diferenciando los estudiantes de la universidad; asimismo, pide que se norme respecto a todos los idiomas, en cuanto se refiere a la emisión de los certificados, tendría que indicarse si en a nivel básico, intermedio o avanzado, porque para el idioma portugués, únicamente se emite certificados.--- **DRA. MARÍA DEL PILAR BENAVENTE** opina que regrese el documento.-  
- **DR. FRANCISCO MEDINA** aclara su intervención y señala que a todos los idiomas, en su diploma diga si es a nivel básico, intermedio o avanzado porque en el caso del idioma portugués solo se emite certificado.-- **SRA. RECTORA (e)** señala que se retornará el documento para observaciones respectivas.--- **MGT. ARNALDO MARIO HURTADO** a horas 10:12 pide permiso. Se acepta. Señala que en la agenda está el expediente 402643, pide que se priorice para la siguiente sesión.

**7.- EXP. 642078, OFICIO N° 214-2024-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, COMUNICANDO ACUERDO DE COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO – CAPCU, SOBRE LOS ESTUDIANTES QUE REALIZARON CURSO DE VERANO 2023-II EN LA UNSAAC Y PLAZO PARA OBTENER BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023.-- SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al Oficio.-- **SRA. RECTORA (e)** señala que se trata del trámite de bachillerato automático, es verdad que la *ley 31803 Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral* es para todos los egresados del semestre académico 2023-II, pero debido al paro de la docencia universitaria se extendió el semestre hasta el 12 de febrero, luego entraron en vacaciones, pero de acuerdo a la Ley Universitaria se hizo el curso de nivelación o curso de verano, lo estudiantes hicieron el curso de verano como nivelación, ellos terminaron el 8 de abril, habiendo la SUNEDU extendido hasta el 31 de marzo, entonces quedarían de lado esos estudiantes que hicieron curso de verano. SUNEDU no cuenta con estos egresados que corresponden al semestre académico 2023-II, pero como ciclo de verano; por tanto, dada la ley, se debe resolver el problema, y en CAPCU se decidió que Consejo Universitario debata y decida, porque es un buen número de estudiantes. Pide opiniones.--- **DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** señala que está de acuerdo, porque los estudiantes que hicieron el curso de nivelación corresponden al Semestre Académico 2023-II, le parece que tienen el derecho, pero pide aclaración, si es para todos los que han presentado hasta el 31 de marzo o para todos los que concluyeron el 2023-II.--- **SRA. RECTORA (e)** precisa que, según la ley, es incluso para los estudiantes del año 2021, 2023, pero SUNEDU dio fecha tope hasta el 31 de marzo, pero el ciclo de verano, que es parte del 2023-II, finalizó posterior al 31.03.2024, entonces el Consejo Universitario debe tomar decisión para informar a SUNEDU.---- **SECRETARIA GENERAL (e)** informa que el oficio que ha dado lectura y contiene el acuerdo de CAPCU es de fecha 7 de mayo, posterior a esa fecha, la SUNEDU ha emitido un oficio múltiple a los secretarios generales de las universidades; en este oficio, nos hacer conocer aspectos, solo para efectos de registro. Se señala que, en el cronograma del 2023-II se dijo que el Semestre Académico concluía el 31 de diciembre, pero por huelga de la docencia universitaria se tuvo que prorrogar las actividades lectivas hasta el 9 de febrero y se dijo en Consejo Universitario, que las actividades no lectivas se manejarían en forma interna y se excluyó esas especificaciones. Ahora la SUNEDU, con ese oficio múltiple, nos indica que tienen derecho al bachillerato automático, los alumnos que han egresado a la conclusión del Semestre Académico 2023-II, según el acuerdo de Consejo Universitario el semestre ha concluido el 9 de febrero, se ha dado el caso que, los estudiantes han logrado la obtención de la constancia de egresado hasta el 16 de febrero, entonces tendríamos un grupo de 250



expediente de bachillerato automático que han sido retirado de la nómina 8, porque estos estudiantes tienen la constancia de egresado del 10, 11, 12, es decir fuera del Semestre Académico 2024-II eso conlleva a que el Consejo Universitario modifique el cronograma incluyendo actividades no lectivas hasta el 12 de febrero, porque el 13 de febrero la docencia universitaria entra de vacaciones, si se modifica, los 250 estudiantes estarían con su bachillerato automático. La segunda parte es que pasado el 12 de febrero siguen emitiéndose constancia de egresado para estudiantes que recién han logrado las homologaciones; ellos, según SUNEDU, estarían fuera del alcance del Semestre Académico 2023-I; sin embargo, en ese Dictamen Legal hacen un comentario y da lectura la parte pertinente, este comentario de SUNEDU, da la posibilidad de que, con un acuerdo del Consejo Universitario se pueda convalidar desde el 12 de febrero hasta el 31 de marzo de 2024 a los alumnos que están egresando. Un tercer grupo, son los estudiantes que han concluido el ciclo de verano, que ha sido programado hasta el 8 de abril, la ley que nos permite el bachillerato automático, ha concluido al 31 de marzo, entonces no es posible incluir a este grupo de estudiantes para efectos del registro del grado académico de bachiller. Son 3 escenarios que se deben tomar en cuenta, finalmente indica que, muchos estudiantes tienen dificultades porque no se les está otorgando la resolución de homologación, se tiene el caso lamentable de estudiantes de la Facultad de Ingeniería Civil, que lograron su traslado externo de otra universidad, explica la situación y recomienda, para el mencionado caso, se emita resolución con eficacia anticipada para que los estudiantes formen parte del semestre 2024-II.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que ni siquiera la SUNEDU puede estar por encima de la Ley, la ley 31971 ha establecido un límite en el tiempo para obtener grado de bachiller, felizmente la SUNEDU ha dado salvedades hasta el 31 de marzo. En el caso de los estudiantes de curso de verano, si han excedido más allá del 31 de marzo, es imposible que se dé el bachillerato automático, porque los hechos dan cuenta de que ellos recién están egresando en el mes de abril, por lo tanto, no se puede forzar la norma. Cuando Secretaria General señala que el semestre ha estado programado hasta 9 de febrero de este año, entonces estarían quedando bastantes alumnos, en la lógica de SUNEDU, al margen del bachillerato automático, pero la ley dice los egresados hasta el 31 de marzo, pero para compatibilizar con la SUNEDU, este Consejo Universitario debe extender el semestre académico 2023-II, con algunas acciones académicas hasta el 31 de marzo del 2024. Señala que el Profesor Carlos Hugo Loaiza Schiaffino está incurriendo en acto de resistencia y rebeldía frente a lo que manda la ley, si hay una resolución que convalida el curso, esa situación no debe discutirse; sin embargo, el mencionado profesor contradice; si el estudiante denuncia, el profesor estaría en proceso penal, pero no lo hace por temor a la represalia, pareciera que en la Facultad no hay autoridades. Desde su punto de vista, se está cometiendo un exceso en la Facultad; administrativamente cualquier homologación es con eficacia anticipada; existe un acto de injusticia y actuación ilegal, considera que el Consejo Universitario debe decidir en favor del estudiante dentro del marco legal; lo dicho por la Secretaria General es legal.--- **DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** señala que el Ing. Carlos Hugo Loaiza Schiaffino es meticuloso, se ha conversado con él, se le ha exigido resolver el problema y ha enviado en consulta el expediente al Vicerrectorado Académico, en ese estado se encuentra el expediente.--- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** opina que lo más práctico es que el decanato emita un memorando para dar solución.--- **DR. LAURO ENCISO** hace una pregunta al Asesor Legal y señala que el Semestre Académico 2023-II, como acuerdo del Consejo Universitario, terminaría al 27 de marzo, porque los días siguientes son feriados, es posible ello; si fuera así todo se soluciona.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** señala que no se va ampliar técnicamente el semestre, solo se va adicionar acciones complementarias, como llenado de actas, de registros y otros, para ampliar aparentemente el semestre y tenga cabida para el bachillerato automático, porque si han salido de vacaciones los docentes, cómo se va a ampliar.---- **DR. LAURO ENCISO** señala que la resolución de diciembre contiene 10 puntos, cuando se amplía el semestre por motivo de la huelga de docentes , no se considera los puntos 8, 9 y 10, si esos tres puntos se incluye

como acuerdo del Consejo Universitario, solucionaría el problema al 16 de febrero, eso sería una solución como ha interpretado el asesor jurídico. El Consejo Universitario debe tomar acuerdo respecto a los estudiantes del ciclo vacacional. Pide permiso a horas 10:42. Se acepta.-- **DR. FRANCISCO MEDINA** indica que es un tema delicado, la opinión dado por la Secretaria General debe estar escrito; el otro problema es de los estudiantes del curso de verano, en ese entender, considera que este problema debe resolverse en CAPCU para que venga a Consejo Universitario. Sugiere que regrese a CAPCU para que informe y el Asesor Legal dé su opinión.--- **DR. NERIO GÓNGORA** indica que de acuerdo a lo manifestado por la Secretaria General, nosotros tenemos que generar una opinión favorable para todos aquellos estudiantes que han cumplido con su Semestre Académico, eso implica que, aquellos estudiantes que al 31 de marzo no hayan presentado la documentación están fuera del bachillerato automático, pero también se puede dar solución con el caso de la implementación de la tesina, en el caso de las asignaturas de seminario que se lleva en el último semestre, sin han aprobado esta asignatura, aquellos que van a estar fuera del bachillerato, automáticamente recibirían, pero se debe elaborar una directiva a partir del Vicerrectorado Académico, esa sería solución del curso vacacional, pero hay Escuelas Profesionales que en el último semestre no han llevado seminario de tesis, en ese caso debe haber una alternativa de solución. Está claro que los estudiantes que han llevado curso vacacional y no tienen posibilidad del bachillerato automático, pero tienen la oportunidad, si es que llevaron seminario de tesis, para ello debe salir directiva del Vicerrectorado Académico. En cuanto a la ampliación debe ser hasta 12 de febrero y no hasta el 31 de marzo, porque estuvimos de vacaciones.--- **DRA. NELLY AYDE CAVERO** indica que no está de acuerdo que se amplíe hasta el 31 de marzo, porque los docentes entramos de vacaciones a partir de 12 de febrero. Opina que se modifique el cronograma hasta la fecha que se ha concluido. Señala que tiene una duda, que no se puede ampliar hasta el 31 de marzo.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** reitera que hasta el 12 de febrero está resuelto con una resolución, pero su posición de acuerdo a los criterios de SUNEDU, sería que el Consejo Universitario, en los casos de que se consigne una fecha posterior a la fecha de conclusión del Semestre Académico 2023-II y antero al 1 de abril se procederá con la inscripción del grado académico siempre y cuando la universidad declare en la solicitud de inscripción, que el egreso corresponde al Semestre Académico 2023-II, entonces esa declaración debe estar sustentada fuera del semestre, no como una actividad dentro de semestre. Sugiere el tenor de la resolución en los términos siguientes: *"... a partir del 13 de abril hasta el 31 de marzo, los egresados que han concluido con sus trámites de convalidación, homologación, correspondiente al Semestre Académico 2023-II"*, entonces sería una sola resolución.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** precisa que, claramente se ha señalado que, para beneficiar a los estudiantes, con el bachillerato automático, se debe autorizar ciertas actividades conexas al Semestre Académico 2023-II, pues los docentes han estado de vacaciones a partir del 13 de febrero, eso está confirmando Secretaría General, para que pudiera la SUNEDU, entender de que si ha habido homologaciones, convalidaciones, de modo tal que hasta el 31 de marzo se beneficien todos con el bachillerato automático.-- **DR. ZENÓN LATORRE** pide que se someta a votación hasta el 31 de marzo y respecto a los que no se acogen al Bachillerato Automático, se debe estar realizando la directiva.--- **DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** señala que en vacaciones se registró a todos los que ingresaron sus expedientes hasta el 31 de marzo y al regresar de vacaciones se ha seguido resolviendo.--- **EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** indica que se tiene tres puntos. Qué se hace con los 250 estudiantes; al respecto la postura es que se debe emitir resolución con eficacia anticipada. Para los que reciben constancias de egresado posterior al 12 de febrero, se debe aprobar que se implemente actividades académicas hasta el 31 de marzo. El problema complejo es de los estudiantes del curso vacacional; al respecto, señala que se ha enviado el expediente 620490, en este punto se ha empezado a prevenir el curso vacacional, solicitando: 1) Ordenar que el curso de trabajo de investigación se lleve en el último semestre, ya que existe carreras que lleven cursos análogos antes del último semestre. 2)

Reconocer, en función de la autonomía universitaria en el régimen académico establecida en la Ley Universitaria, los diferentes nombres que pusieron a los cursos de investigación en cada facultad, siempre y cuando el contenido del sílabo cumpla con los estándares del curso de trabajo de investigación requerido por la Ley Universitaria. Pide que no se postergue el tema de la directiva del trabajo de investigación.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** respecto al pedido del Presidente de la FUC, señala que a los egresados del curso de verano, no les alcanza el bachillerato automático y su pedido es ilegal, no se puede validar asignaturas del pasado. Es necesario la implementación inmediata del curso de trabajo de investigación.--- **SRA. RECTORA (e)** señala que hay dos partes, primero se extenderá la resolución en su cronograma hasta el 12 de febrero, fecha en la cual concluyó las actividades administrativas, en la misma resolución se considerará a todos los estudiantes que hayan concluido su trámite hasta el 31 de marzo, tal como establece la Ley 31803. Los egresado con el ciclo vacacional a pesar que es parte del semestre académico 2023-II, ellos ya no son considerados egresados del semestre académico 2023-II.--- **SRA. RECTORA (e) somete al voto, primero autorizar la ampliación del semestre académico 2023 II hasta el 12 de febrero de 2024; asimismo, autorizar que los tramites de bachillerato que hayan concluido al 31 de marzo sean aceptados por excepcionalidad para dar cuenta a la SUNEDU y que los estudiantes del curso de verano ya no son considerados como egresados del Semestre Académico 2023-II, siendo aprobado por unanimidad.**

8.- EXP. 642080, OFICIO N° 218-2024-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, COMUNICANDO ACUERDO DE COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO – CAPCU, SOBRE REGULACIÓN ADICIONAL DISPUESTA POR LA LEY 31803 PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNSAAC, RESPECTO AL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y ASÍ COMO SE INCLUYA EN LOS REGLAMENTOS DE GRADOS Y TÍTULOS DE LAS DIFERENTES ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNSAAC.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura al Oficio.-- **SRA. RECTORA (e)** indica que se habla de dos tiempos, en estos instantes, a los estudiantes del ciclo de verano cómo se les puede imponer el curso de trabajo de investigación; estamos en la etapa de la nueva curricula, eso será a partir del 2025, en ese plan curricular se debe incluir el trabajo de investigación, la ley dice que es un curso. Tomando en cuenta el plan curricular todos llevan curso de investigación con diferentes denominaciones, entonces en el nuevo plan curricular se debe programar ese curso. Respecto a los estudiantes que egresan con el curso de verano, 2024-I y 2024-II, se hará la convalidación, revalidación de dicha asignatura con el curso de trabajo de investigación, entonces pedirán la homologación de este último curso con el curso de trabajo de investigación, para eso se hará la directiva proponiendo la sumilla para esta asignatura.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** señala que el tema de la interpretación de normas legales es crucial, la interpretación debe ser coherente, pertinente al caso concreto, no es suficiente una lectura, se debe encontrar cual es la ratio legis, la razón de la ley, qué se busca con la norma que está señalando la implementación del curso de trabajo de investigación. Cuando la Vicerrectora Académica señala de que la SUNEDU no ha implementado normas adicionales a la norma, es error craso, porque si la SUNEDU no se pronuncia de aquí a un año, no vamos a esperar de brazos cruzados que la SUNEDU implemente una norma, cuando la ley es clara y hay que implementarlo, interpretando por omisión de la SUNEDU, en atención la universidad, en atención a la autonomía, siendo vigente la norma, tiene que implementarlo, no puede supeditarse ni subordinarse a la SUNEDU; por otro lado, se está señalando de que el egresado debe convalidar la asignatura de investigación, que pudo haber llevado, esa es una interpretación que no se condice con el propósito de la norma, la norma dice que debe llevarse en el último ciclo el curso de trabajo de investigación, entonces al egresado hay que ofrecerle un curso de trabajo de investigación para que obtenga el bachillerato, la ley no se refiere a convalidar;



eso es racional. Reitera que no podemos subordinarnos a la SUNEDU, tenemos autoridad universitaria.--- **SRA. RECTORA (e)** pregunta, la ley 31803 que modifica la ley 30220, debía entrar en vigencia al día de su publicación, 23 de junio de 2023, en este caso la SUNEDU amplía hasta el 31 de marzo de 2024 para el bachillerato automático, sin tomar en cuenta este requisito, todas las Escuelas Profesionales tienen un plan curricular aprobado en el Consejo Universitario, como autoridad, no puedo imponer sobre la curricula, una asignatura que diga curso de trabajo de investigación, para poder decir que ellos ya tengan el curso correspondiente, pero hay ese proceso de homologación, entonces se va proponer cual será la sumilla de esta asignatura, de manera que cada Escuela Profesional tenga que homologar ese curso de investigación con trabajo efectivo, entonces le parece la mejor manera de poder resolver. Ahora para que se dicte ese curso, hay dificultad para contratar docentes, sería más una asignatura en el plan curricular y cómo se tendría que imponer a cada uno de los planes curriculares que es aprobado en Consejo Universitario.-

-- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** señala que retroactivamente no se puede homologar un curso que ya se dictó o que la sumilla u objetivos no preveía un trabajo de investigación, estaríamos manipulando la norma; que SUNEDU no lo dice, pero da la posibilidad de implementar dicho curso. Opina que no se tendría que incrementar la estructura curricular, para el futuro sí se puede hacer, pero incrementar la estructura curricular de gente que ya dejó la universidad y crear un curso que se pueda homologar con otros cursos, no es correcto; pero no impide la ley, hay la amplitud de crear los mecanismos necesarios que ayuden a los egresados.--**DR. FRANCISCO MEDINA** se ha entendido que con la curricula 2017 ya han egresado esos alumnos y sobre eso aumentar un curso no es correcto, entonces lo que la Vicerrectora Académica está planteando, la revalidación y homologación, por autonomía se puede aprobar. Por otro lado, debemos pensar, no solo en estudiantes del curso vacacional, sino en estudiantes que están con la curricula de 2017 y que pronto van a egresar, para ellos también se dará la directiva, con eso empezaran a hacer la homologación, convalidación y con eso se soluciona el problema. Se ha indicado que a partir del 2025 se aprobará la nueva curricula, ahí se indicará que prácticamente hay un curso de investigación del último semestre, con el cual el estudiantes está egresando, para evitar que hagan tesina.--- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** señala que lo que entiende es que el bachillerato automático es hasta el 31 marzo, a partir de ello se implementa el curso de trabajo de investigación, que será requisito para Bachillerato Automático, cómo es que un curso de seminario se pueda convalidar con el curso de trabajo de investigación. Indica que está en contra que un curso de malla curricular se convalide con el curso de trabajo de investigación, es ilegal a su parecer. La Vicerrectora Académica debió haber implementado. Pregunta al Asesor Legal si es legal la convalidación. --- **DR. ZENÓN LATORRE** como cuestión de orden señala que la Ley 31803, en el artículo 45 establece: "...**Obtención de grados y títulos** La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera"; en ese sentido, la directiva que debió hacer el Vicerrectorado Académico, es para los estudiantes que han egresado con el curso vacacional, debe presentarse la constancia que han llevado ese curso de tesis o ver la forma de redacción de esa directiva, ya deben ellos sacar su bachillerato de acuerdo a la ley 31803; para el caso de aquellas Facultades que no tienen ese curso en el último semestre, el Vicerrectorado Académico debe ver la forma de solución a través de una directiva.--- **EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** indica que la ley 31803, es del 27 de junio, entonces qué hacemos con los estudiantes que han egresado antes del 27 de junio, es el caso de los estudiantes de Enfermería. Señala la solución al problema debe observar 3 principios: autonomía universitaria, libertad de cátedra, en este punto hace mención que un curso que debe estar dentro de la malla curricular; en tercer lugar, el principio de interés superior del estudiante. Respecto a los estudiantes del curso vacacional

2023-II, estudiantes del 2024-I y 2024-II, concuerda con la convalidación de curso, para dar solución.-- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** señala que no se puede convalidar un curso retroactivamente, no comparte lo manifestado por el presidente de la FUC, nada tiene que ver con la libertad de cátedra, la solución al problema de los egresados, es que presenten trabajo de investigación.-- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** reitera la pregunta, si un curso de seminario se puede convalidar con fines de bachillerato automático, pregunta si es legal o no. Aclara que la ley dice implemente curso de trabajo de investigación.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** deja claro que las interpretaciones son diversas, la interpretación que hace como Asesor Legal de la universidad, es institucional, cualquier persona no puede hacer una interpretación porque conduce a error a una Autoridad. La SUNEDU no es nadie para supeditar la implementación de una norma; además, existe el denominado *vacatio legis* que constituye un estado temporal de suspensión de los efectos de la norma, es decir de los efectos prohibitivos, permisivos u ordenantes de una acción u omisión, hasta en tanto acontezca, ello no se aplica. Por otro lado, señala que se debe interpretar la norma coherentemente, con lógica racional. El propósito de la norma, no es realizar trabajo de investigación, no es una tesina, sino cumplir con el curso de trabajo de investigación para que se valide el bachillerato automático. De acuerdo a su perspectiva, si tiene condición de egresado no se puede convalidar, eso es forzar la norma, en todo caso para el egresado implementamos el curso a nivel general y con eso se cumple la ley, eso es licito; para lo sucesivo se implementará en la curricula de estudios.-- **DR. FRANCISCO MEDINA** señala que es correcto la implementación, pero pregunta sobre los estudiantes que van a egresar de la curricula 2017.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** indica que, para el egresado se implementará el curso, para el que está egresando tiene que implementarse el curso en su último ciclo, pero no hay necesidad de modificar malla curricular.--- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** pide mayor humildad en las intervenciones, no se puede generar retroactividad, en el último semestre.--- **DR. NERIO GÓNGORA** señala que la implementación debe estar a cargo de la CAPCU, no solo es para 2023-II, 2024 I y II sino también del 2025-I y II, entonces está de acuerdo con la implementación del curso, pero que regrese a CAPCU para que genere la directiva y que sea completa esa directiva. Pide que se apruebe la implementación del curso. Considera que el Asesor Legal del Vicerrectorado Académico debe ser productivo.-- **DR. LUCIANO JULIÁN CRUZ** aclara los términos de homologación y convalidación, estos conceptos no se debe utilizar; por otro lado, señala que debe ser un programa extracurricular para implementar el curso de trabajo de investigación.-- **DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** pide aclaración del Asesor Legal, sobre el término Tesina, la ley dice curso de investigación no dice tesina.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** aclara que, lo que ha señalado es que ha conversado con el congresista Bellido y él le ha aclarado que el bachillerato automático está vigente, solamente se le está dando un sustento de trabajo de investigación, el inicial bachillerato exigía una tesina, no estamos regresando a eso, no debe hacerse esa exigencia, solamente debe limitarse a un curso de trabajo de investigación; por lo tanto eso se debe implementar.--- **DR. FRANCISCO MEDINA** como cuestión de orden, señala que se llama curso de trabajo de investigación, eso debe implementarse; para los egresados ya está la alternativa, para los que van a egresar recién se hará la directiva, sugiere que regrese a la CAPCU para elaborar la directiva.-- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** señala que si no es trabajo de investigación simplemente que sea un curso.- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** sugiere que en el tercer curso de investigación se implemente el trabajo de investigación y con eso se soluciona. La solución está dada, si se aprobó el curso vacacional para cumplir la curricula que se haga lo mismo.--- **DR. ZENÓN LATORRE** señala que se trata de un bachillerato automático simulado; pide que el Dr. Alfredo Fernández elabore directiva.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** señala que no se debe retroceder, aclara que la ley pide que se implemente el curso del trabajo de investigación para todos los egresados y para los que están estudiando se incluya el curso en cada Escuela Profesional; opina que el Consejo Universitario debe autorizar la implementación del curso.-- **EST. RUTH BELLA YUCRA** señala que de acuerdo a su interpretación, los



estudiantes que ya han egresado cómo se les puede pedir el curso de trabajo de investigación.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** aclara que las pretensiones existen, pero se debe aterrizar en la realidad.-- **DR. NERIO GÓNGORA** precisa que ya se ha debatido, claramente se debe implementar el curso, que la CAPCU alcance la directiva.- **SRA. RECTORA (e)** en todo caso el expediente regresa a CAPCU para implementar el curso y se tenga que obligar a todas las Escuela Profesionales.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** considera que se tiene que ver competencia, para ello revisar el artículo 110 del Reglamento académico, es el Vicerrectorado Académico quien debe pronunciarse sobre el Reglamento académico; debemos saber qué estamos decidiendo y qué alcances tiene. Pide que se revise la competencia, el Consejo Universitario no es competente para revisar.-  
- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** señala que el tema de competencias es relevante jurídicamente, este tema es institucional y el Consejo Universitario no puede cerrar los ojos frente a una disposición de la ley. El estudiante debe reconocer quien puede lo más puede lo menos, el Consejo Universitario es órgano de dirección superior y tiene que disponer que se implemente, no se puede pensar si es competente o no competente; por tanto, debe existir ese acuerdo para dar fuerza a la implementación.--- **EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** señala que este curso se debe llevar dentro del pregrado, la implementación corresponde previa opinión técnica al Consejo Universitario. Llama a reflexión a los señores decanos, por el caso de las compañeras que egresaron de la Escuela Profesional de Enfermería.-**SRA. RECTORA (e)** precisa que la implementación de este curso en el último semestre, será a partir del Semestre Académico 2024-I, se enviará los oficios a cada Escuela Profesional, para los que están egresando y esto mismo para los que han egresado.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCIA** solicita se revise el artículo 110 del Reglamento de académico.--- A horas 12:15 se retira la Dra. Paulina Taco y asume la dirección el Dr. Leoncio Roberto Acurio.--- **VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN somete al voto la aprobación para disponer la implementación del curso de trabajo de investigación conforme a la ley 31803, de la siguiente manera: para los que están por egresar en cada Facultad y para los egresados se implementará el curso bajo la dirección del Vicerrectorado Académico, siendo aprobado por unanimidad.**

**9.- EXP. 643000.- OFICIO N° 773-2024-EPG-UNSAAC, PRESENTADO POR LA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNSAAC, SOLICITANDO MODIFICACIÓN DE FECHA DE EXAMEN DE ADMISIÓN A LA ESCUELA DE POSGRADO.-- DRA. NELLY AYDE CAVERO** señala que con Expediente N° 643000 se ha solicitado modificación de fecha y cronograma de Admisión. Asimismo, se ha solicitado la aprobación de Reglamento de Admisión a la Escuela de Posgrado; pide se priorice. -- **VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN somete al voto modificar la fecha del examen de admisión de la Escuela Profesional para el 13 de julio de 2024, siendo aprobado por unanimidad.**

**10.- EXP. 631962, OFICIO N.° 053-2024-EPG-UNSAAC, PRESENTADO POR LA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA INSTITUCIÓN, ELEVANDO PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ADMISIÓN VIRTUAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO, PARA SU APROBACIÓN. --- VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN somete al voto el Reglamento de Admisión en la Escuela de Posgrado, siendo aprobado por unanimidad.-- EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** señala que está pendiente la conformación del Tribunal de Honor, se ha presentado el expediente correspondiente.

**10.- EXP. 605732 Y 638577, OFICIO 255-2024-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO APROBACIÓN DE LICENCIA CON GOCE DE HABER A FAVOR DEL MGT. ALEX GUIDO HOLGUINO BORDA, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN FILOSOFÍA EN INGENIERÍA MECÁNICA DEL PROGRAMA DOCTORAL EN INGENIERÍA MECÁNICA**

DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN MAYAGÜEZ, A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2024 POR EL TERMINO DE UN AÑO.--- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente e indica que obra el Dictamen Legal del Vicerrectorado Académico.- -- SRA. Rectora (e) somete al voto la licencia con goce de haber a favor del Mgt. Alex Guido Holguino Borda, para realizar Estudios de Doctorado en Filosofía en Ingeniería Mecánica del Programa Doctoral en Ingeniería Mecánica de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez siendo aprobado por unanimidad.- EST. JONATHAN HERBER GARCIA aprueba parcialmente, no comparte el tema de la eficacia anticipadas.- -- SRA. Rectora (e) aclara que no es con eficacia anticipada, el docentes recién viajará en agosto.

Siendo las doce horas y veintinueve minutos del mismo día, se da por concluido la Sesión de lo que certifico, Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)